



TEPIC, NAYARIT; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente **D/23/2019-B**, de los que se advierte que realizando el estudio de la denuncia al **Ayuntamiento de Tepic**, sujeto obligado, resulta improcedente, por tratarse de información relativa al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, asimismo, por haber fenecido el tiempo para que la parte denunciante lo impulsará, esto de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De modo que, se sobresee la presente denuncia, con fundamento en el artículo 120, numeral cuatro, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que a la presente fecha el periodo señalado por el denunciante ha fenecido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

